

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL**

IN RE:

RI-06-1

**DECLARACIONES DE IMPACTO
AMBIENTAL ESTRATEGICAS**

**SOBRE: Declaraciones de
Impacto Ambiental Estratégicas
(DIA-E) para Planes, Políticas y
Programas**

RESOLUCIÓN INTERPRETATIVA

I. INTRODUCCIÓN

La Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (JCA) mediante la Resolución R-04-42-1 del 31 de diciembre de 2004 sobre el Plan Integral de Uso, Desarrollo y Conservación de los Recursos de Agua de Puerto Rico (Plan de Manejo del Agua) adoptado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), estableció entre otras cosas, un procedimiento especial para la preparación y evaluación de una Declaración de Impacto Ambiental Estratégica (DIA-E), anteriormente conocida como "Declaración de Impacto Ambiental Programática". La intención de la Junta de Gobierno fue no sólo realizar unas determinaciones específicas sobre la adecuacidad de la DIA-E¹ presentada por el DRNA con el propósito de discutir el impacto ambiental que envuelve la implantación del Plan de Manejo del Agua revisado, sino establecer mediante resolución unos requisitos de contenido y criterios que serían aplicables a toda DIA-E para un plan, política o programa².

¹ El DRNA utilizó el término "Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Programática", adoptado del ordenamiento jurídico de Estados Unidos y su reglamentación vigente sobre documentos ambientales.

² En la Resolución R-04-42-1, la Junta define lo que es un plan, política o programa. "Plan" significará cualquier declaración que indique cómo una organización gubernamental se propone lograr los objetivos deseados, especificando tales objetivos, sus políticas, estrategias, programas, proyectos y recursos. "Política" consiste en un esquema formal que guíe las acciones o la toma de decisiones emitida por la máxima autoridad de la organización

A su vez, mediante la Resolución R-04-42-1 la Junta resolvió extender el requerimiento de preparar una DIA-E para la adopción o aprobación de cualesquiera propuestas de ley, reglas o reglamentos, a tenor con el Artículo 4(B)(3) de la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, mejor conocida como Ley sobre Política Pública Ambiental. No obstante, aclaramos que la presente Resolución se dirige y circunscribe únicamente a toda DIA-E preparada para la adopción o aprobación de un plan, política o programa, incluyendo sus revisiones posteriores.

Estos requisitos y criterios aplicables a una DIA-E son necesarios debido a que el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales³ (el Reglamento) regula únicamente dos tipos de documentos, las Evaluaciones Ambientales y las Declaraciones de Impacto Ambiental; ambos dirigidos a presentar, discutir y evaluar un proyecto u obra particular y específica. Ante tal situación, la Junta ejerció su facultad inherente de interpretar las leyes y reglamentos vigentes para de esta manera establecer las normas que serían aplicables a la presentación, evaluación y trámite de toda DIA-E. Este tipo de documento ambiental sirve como instrumento para estructurar la preparación de planes, políticas y programas, evaluar las consecuencias ambientales de éstos, y asegurar que los resultados de la evaluación sean tomados en cuenta durante el proceso de toma de decisiones. Se reconoce internacionalmente que el objetivo de una DIA-E es contribuir al desarrollo sostenible⁴ y a la utilización racional de los recursos naturales renovables y no renovables, promoviendo a su vez una sana y eficaz planificación integral.

A diferencia de la Evaluación Ambiental (EA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), la DIA-E presenta y discute las decisiones estratégicas de una agencia, departamento o instrumentalidad pública en la fase inicial de

gubernamental de que se trate. "Programa" incorpora todo esfuerzo dirigido y creado o establecido para alcanzar determinado objetivo dentro de una política.

³ Reglamento Núm. 6510 del 22 de agosto de 2002.

⁴ Véase Ley Sobre Política Pública de Desarrollo Sostenible de Puerto Rico, Ley Núm. 267 del 10 de septiembre de 2004.

planificación y no en la etapa de ejecución de proyectos particulares e individuales. Por tanto, la DIA-E debe incluir principalmente información y aspectos cualitativos y no cuantitativos. Reconocemos que la evaluación ambiental de las decisiones sobre planes, políticas y programas que preceden a los proyectos y obras, dan inicio a una evaluación anticipada que resulta en mejores estrategias de planificación a todos los niveles.

Asimismo, la Ley sobre Política Pública Ambiental, en su Artículo 3(A), “declara que es política continua del Gobierno del Estado Libre Asociado, incluyendo sus municipios, en cooperación con las organizaciones públicas y privadas interesadas, el utilizar todos los medios y medidas prácticas, incluyendo ayuda técnica y financiera, con el propósito de alentar y promover el bienestar general y asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, en el marco de una cultura de sustentabilidad, para crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan existir en armonía productiva y cumplir con las necesidades sociales y económicas y cualesquiera otras que puedan surgir con las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños.”

Uno de los instrumentos que como medida práctica fomenta el bienestar general y persigue asegurar que los sistemas naturales estén saludables y tengan la capacidad de sostener la vida en todas sus formas, así como la actividad social y económica, son los planes, políticas y programas⁵ que preparan e implantan los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En Puerto Rico, gran parte de las agencias e instrumentalidades públicas tienen el deber de preparar y adoptar diversos planes con el propósito de implantar la política pública establecida por sus respectivas leyes orgánicas y otras leyes aplicables a sus funciones. A modo de ejemplo, consta el Plan Estratégico de Turismo y Transportación de la Compañía de Turismo, el Plan de Usos de

⁵ De aquí en adelante se hace referencia a todos, colectivamente, como “plan” o “planes”.

Terrenos para el Área de Planificación Especial de Piñones, el Plan de Desarrollo Integral para la Península de Cantera, el Plan de Usos de Terrenos y Transportación para la Región Metropolitana de San Juan, los planes regionales de la Junta de Planificación, los planes de ordenación territorial de los municipios, los planes viales del Departamento de Transportación y Obras Públicas, y muchos otros de mayor o menor envergadura.

En años recientes y según indicado anteriormente, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) inició un proceso de revisión y actualización del Plan Integral de Uso, Desarrollo y Conservación de los Recursos de Agua de Puerto Rico (Plan de Manejo del Agua) para dar cumplimiento con la Ley de Aguas de Puerto Rico, Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada. A su vez, algunos municipios se encuentran actualmente en el proceso de preparar y adoptar planes de ordenación territorial en cumplimiento con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y sus respectivos reglamentos y convenios de Transferencia y Administración de Facultades bajo el Reglamento de Planificación Núm. 24. Más aún, otros municipios se encuentran en la etapa final del desarrollo de sus planes territoriales, por lo que se han presentado documentos ambientales ante la consideración de la JCA detallando el impacto ambiental de los mismos.

En la Resolución R-04-42-1 referente al Plan de Manejo del Agua, a pesar de la Junta haber reconocido la ausencia de reglamentación (tanto reglas procesales como de contenido) aplicable a los documentos ambientales que son presentados por las agencias proponentes como parte del proceso de adoptar o revisar los distintos planes que están bajo su cargo, resolvió un aspecto estrictamente procesal de conformidad con el esquema establecido en el Reglamento vigente y aplicable a las Declaraciones de Impacto Ambiental. A tales efectos, se le requirió al DRNA la presentación de una DIA-E Actualizada de acuerdo con la Regla 254(H)(1) del Reglamento. Esta determinación se basó en que la Declaración de Impacto Ambiental Preliminar Programática no demostraba una propuesta concreta y completa del Plan de Manejo del Agua al

carecer de toda la información necesaria para completar el Plan cuyo impacto ambiental se pretendía evaluar.

Tomando en consideración que al presente no se ha enmendado el Reglamento para incorporar nuevos requisitos sustantivos y procesales aplicables al proceso de preparación, evaluación y trámite de una DIA-E, aprovechamos esta oportunidad para aclarar ciertos aspectos de la Resolución R-04-42-1 que son de aplicación a este tipo de documento ambiental. Se hace evidente la necesidad de aclarar y establecer unos requisitos uniformes, tanto procesales como sustantivos, para que sean utilizados en la preparación, evaluación y trámite de las DIA-E cuando se refieran a planes, políticas y programas, dado que la Resolución sobre el Plan de Manejo del Agua no establece un orden específico que rige el trámite de estos documentos, como tampoco el proceso de consulta pública que debe realizar la agencia proponente, y sus respectivos términos de tiempo.

Asimismo, al no estar regulado en el Reglamento vigente el proceso para la preparación de una DIA-E, consideramos necesario e indispensable, en beneficio del interés público, aclarar y establecer las normas y el procedimiento que regirán la presentación, evaluación y trámite de estos documentos. Más aún, aprovechamos esta oportunidad para implantar un proceso eficiente y ágil mediante el uso de la DIA-E como instrumento de planificación a gran escala. Por tanto, corresponde realizar una evaluación ambiental mediante un enfoque amplio y general que servirá de marco de aplicación para los proyectos y acciones individuales que se propongan en el futuro.

Como parte de esta determinación hemos tomado en consideración los comentarios del Área de Asesoramiento Científico sobre el proceso actual que adoptó la Junta de Gobierno mediante la Resolución R-04-42-1, las normas establecidas en el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, y las directrices y prácticas adoptadas por otros países para este tipo de documento ambiental.

II. RESOLUCIÓN

Por tanto, luego de un análisis ponderado del asunto ante nuestra consideración, y al amparo de los poderes que le confiere a esta Junta de Calidad Ambiental la Ley sobre Política Pública Ambiental, Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, por la presente esta Junta **RESUELVE:**

De acuerdo con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, antes citada, se ordena a los departamentos, agencias, municipios, corporaciones e instrumentalidades públicas a emitir antes de promulgar y adoptar formalmente cualquier plan, política o programa que afecte significativamente la calidad del medio ambiente, una Declaración de Impacto Ambiental Estratégica (DIA-E), escrita y detallada. Este documento deberá incluir, como requisito mínimo para el cumplimiento de la Ley 416 y la presente Resolución, lo siguiente:

A. REQUISITOS DE CONTENIDO

1. Descripción del plan, política o programa que incluya un resumen de su contenido, base legal, objetivos principales, y su interrelación con otros planes, políticas o programas.
2. Descripción relevante y general del ambiente actual a ser afectado por el plan, política o programa, incluyendo los siguientes aspectos: recursos naturales, flora y fauna, topografía y geología, tipos de suelos, cuerpos de agua superficiales y subterráneos, calidad del aire, ecosistemas más significativos (agrícolas, forestales, acuáticos y costeros), recursos culturales, históricos y arqueológicos existentes.
3. Descripción y evaluación de los probables impactos adversos al medio ambiente que no podrían evitarse (compromisos irrevocables o irreparables) si se adopta el plan, política o programa según propuesto. De ser aplicable, se debe dar particular énfasis a los impactos sobre la biodiversidad, la densidad poblacional, las infraestructuras, la flora y fauna, los terrenos y suelos, la población, los abastos de agua potable y las descargas sanitarias, las cuencas

hidrográficas, la calidad de aire, los niveles de ruido, la disposición de desperdicios y residuos sólidos, el patrimonio arqueológico, los paisajes, y la interrelación entre estos.

4. Descripción y evaluación de las alternativas consideradas al plan, política o programa propuesto. Las alternativas deben evaluarse de manera sustancial y en sus méritos, señalando además las razones que favorecieron la alternativa seleccionada.
5. Evaluación de la relación entre usos a corto plazo del medio ambiente y la conservación, y el mejoramiento de la productividad a largo plazo dentro del contexto del plan, política o programa. Se debe comparar en su conjunto los impactos positivos y negativos que pudiera generar la implantación del plan, política o programa, y discutir como el mismo tiene el potencial de mejorar o agravar, a corto o a largo plazo, la situación ambiental prevaleciente. Además, se debe evaluar cómo el plan, política o programa beneficia o mejora, si en algo, el estado y la calidad del medio ambiente al momento en que el mismo entre en vigor.
6. Descripción y evaluación general de las medidas de prevención y reducción de los impactos negativos sobre el medio ambiente. La evaluación debe discutir las acciones previstas para prevenir, reducir y, en la medida posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, política o programa.
7. Evaluación de la interrelación y compatibilidad del plan, política o programa con otros planes locales, regionales, sectoriales y estatales.
8. Identificación de los recursos y referencias consultadas en la preparación del documento ambiental, incluyendo un listado de todas las agencias o instrumentalidades que hayan sido consultadas y a quienes se les vaya a circular el documento. Los comentarios obtenidos deberán incluirse como Apéndices.

B. REQUISITOS PROCESALES

1. La agencia proponente preparará una DIA-E y la hará llegar a la JCA y a las otras agencias con injerencia en el plan, política o programa propuesto para obtener sus comentarios. También proveerá a la Junta una copia del documento en formato "PDF" para su reproducción electrónica.
2. Esta DIA-E deberá someterse ante la JCA en las etapas finales del desarrollo del plan, política o programa⁶ y se someterán cinco (5) copias de la misma para su evaluación. La agencia proponente será responsable de circular la DIA-E a las agencias con injerencia y ponerla a la disposición del público en sus oficinas o dependencias regionales o la Alcaldía del Municipio, y en las oficinas centrales y regionales de la JCA.
3. La agencia proponente será responsable de notificar al público sobre la disponibilidad de la DIA-E para inspección, así como su derecho a comentar la misma. Esta notificación deberá hacerse mediante la publicación de un aviso en un periódico de circulación general por un día. La agencia proponente pagará el costo de este edicto y someterá una certificación de publicación a la JCA con copia a las agencias a las que se le circuló el documento, dentro de los siguientes cinco (5) días laborables a partir de la publicación. Esta certificación deberá ser firmada por el jefe de la agencia proponente, o la persona a la que éste le haya delegado esa responsabilidad o el funcionario responsable. También se considerará prueba fehaciente de la publicación del aviso un affidavit de publicación del periódico utilizado

⁶ En la Resolución R-02-22-1, la Junta de Gobierno de la JCA reiteró que las agencias proponentes deben preparar las declaraciones de impacto ambiental "lo suficientemente tarde en el proceso como para que contengan la información significativa, pero lo suficientemente temprano como para que la información sirva de instrumento en el proceso decisional." Se considera como "etapa final" aquella fase en donde la agencia proponente haya culminado el proceso de participación pública con relación al plan propuesto y el mismo esté completado.

o copia de la página del periódico donde apareció el aviso, si la misma muestra la fecha del periódico.

4. La JCA hará disponible al público el documento ambiental mediante la red de computadoras "Internet", aunque esto no será un requisito indispensable para la continuación de los procedimientos administrativos.
5. Las agencias o instrumentalidades consultadas, a excepción de la JCA y el público en general, deberán someter sus comentarios directamente a la agencia proponente, con copia a la JCA dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del aviso. De no someterse los comentarios correspondientes por parte de una agencia consultada dentro del término provisto, se entenderá que la misma no tiene comentarios a la DIA-E. La JCA podrá solicitar directamente los comentarios de una agencia o instrumentalidad consultada o extender el término provisto de entender que los comentarios resultan indispensables para evaluar la adecuación del documento ambiental.
6. La JCA deberá someter sus comentarios dentro de los treinta (30) días calendarios luego de finalizado el período de treinta (30) días de participación pública.
7. Una vez terminado el trámite de consulta pública, la Junta de Gobierno examinará la adecuación, o falta de ésta, del documento ambiental y podrá determinar lo siguiente:
 - a. Requerir cualquier información adicional a la agencia proponente de ser necesaria para una evaluación adecuada y completa de la DIA-E. La Junta notificará su determinación a la agencia proponente mediante Resolución Interlocutoria.
 - b. Aprobar la DIA-E cuando no existan comentarios adicionales de importancia que considerar y determine cumplidos todos los requisitos establecidos en el Art. 4(B)(3) de la Ley 416, antes citada, y en la presente Resolución. La Junta notificará a la

agencia proponente de esta determinación mediante una Resolución Final, donde exija la publicación del aviso que se describe en el siguiente inciso.

8. Al momento de aprobar la DIA-E, la agencia proponente deberá notificar al público mediante aviso en un (1) periódico de circulación general por espacio de un (1) día, la disponibilidad de ésta en la propia agencia proponente, la Alcaldía del Municipio correspondiente y en las oficinas de la JCA. El aviso deberá indicar, además, que la JCA emitió una resolución determinando cumplimiento de la DIA-E con el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental y que los términos para incoar mociones de reconsideración y/o recursos de revisión judicial de la resolución final de la JCA y de la determinación de la agencia proponente comenzarán a decursar el día de la publicación del aviso. Se considerará como fecha de emisión, la fecha de publicación del aviso o notificación de la DIA-E.
9. De solicitarse una vista pública dentro del término provisto para participación pública (Véase Inciso 6) y de ser ésta concedida discrecionalmente por la Junta de Gobierno, cuando lo determine necesario o indispensable para poder determinar la adecuación del documento ambiental, la misma se celebrará siguiendo los requisitos del Reglamento de Vistas Administrativas de la JCA. La solicitud de vista pública deberá estar debidamente fundamentada y no deberá presentar comentarios o asuntos que fueron previamente atendidos por la agencia proponente durante el proceso de participación pública de dicha agencia.
10. Una vez aprobada la DIA-E, las partes responsables y agencias proponentes que interesen desarrollar proyectos u obras específicas al amparo de sus respectivos planes, políticas y programas, deberán evaluar el impacto ambiental de las mismas y cumplir con la declaración escrita y detallada requerida por el Artículo 4(B)(3) de la Ley sobre Política Pública Ambiental, antes citada, y el Reglamento.

Para estos proyectos u obras específicas, las determinaciones y términos de la presente Resolución no son aplicables.

Estas normas de contenido y requisitos procesales establecidos mediante la presente Resolución serán incorporados en la próxima revisión al Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales, antes citado. Por otro lado, las determinaciones emitidas por esta Junta mediante la Resolución R-04-42-1 con respecto al Plan Integral de Uso, Conservación y Desarrollo de los Recursos de Agua de Puerto Rico (denominado anteriormente Plan de Manejo del Agua) y las determinaciones de aplicación general sobre la obligación de las agencias de preparar una DIA-E cuando se trate de propuestas de legislación, reglas o reglamentos, no son modificadas o revocadas mediante la presente Resolución, por lo cual se mantiene en pleno vigor. No obstante, aclaramos que los planes y reglamentos que sean parte integral de un plan, política o programa, para el cual se haya presentado una DIA-E, no requerirán la radicación de un documento ambiental por separado.

NOTIFÍQUESE personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Lcdo. Eugene Scott, Vicepresidente; Ing. Angel O. Berríos, Miembro Asociado; Biol. Julio Iván Rodríguez, Miembro Alterno; Lcda. Linda Rodríguez, Directora Oficina de Asuntos Legales; y al Sr. Teofilo de Jesús, Director Área de Asesoramiento Científico.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 31 de enero de 2006.


CARLOS W. LÓPEZ FREYTES
PRESIDENTE

CERTIFICO: Que la presente resolución fue aprobada por la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, por unanimidad, en su reunión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2006. Certifico, además, que he notificado

copia fiel y exacta de la presente resolución mediante mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de febrero de 2006.



MAVELING MENDEZ SOLER
SECRETARIA JUNTA DE GOBIERNO